

Causa Nro. 13801-2015-00475

SEÑORES JUECES DEL TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CON SEDE EN EL CANTON PORTOVIEJO.

Ab. SEBASTIÁN ANDRÉS SOTOMAYOR YÁNEZ, portador de la cédula de ciudadanía No. 171215138-8, de estado civil casado, de 37 años de edad, de profesión Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador, domiciliado en la ciudad de Quito, en mi calidad de Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; en ejercicio de la delegación conferida por el titular de este Portafolio de Estado, mediante Acuerdo Ministerial No. 0158-A de 20 de julio de 2017, por los derechos que represento del señor Ministro del Interior conforme lo acredito con la documentación que acompaño a la presente y mediante la cual justifico mi comparecencia dentro del **Juicio N° 13801-2015-00475** interpuesto por el señor **LUIS ENRIQUE BALDEON CASTRO**, en contra del Ministerio del Interior y Procurador General del Estado, dentro del término de prueba que decurre, con notificación a parte contraria, solicito la práctica de las siguientes diligencias probatorias:

I

Que se reproduzca y se tenga como prueba a favor del Ministerio del Interior y del Estado ecuatoriano, todo lo que de autos me fuere favorable.

II

Que se reproduzca y se tenga como prueba a favor del Ministerio del Interior y del Estado ecuatoriano, la argumentación en derecho expuesta en la contestación a la demanda y de las excepciones planteadas, en cuanto tuvieren por objeto enervar las infundadas pretensiones de la parte actora.

III

Que se tenga como prueba el Acuerdo Ministerial No. 5479 de fecha 24 de marzo de 2015, en el cual señala: *"ACUERDA: Artículo 2.- Separar de manera definitiva y con efecto inmediato de la Policía Nacional del Ecuador, según el Anexo 1 del presente Acuerdo Ministerial, a noventa y tres servidores policiales calificados no idóneos para el servicio, por haber reprobado la evaluación poligráfica en los procesos No. 003-2015-SUBDCCOP y No. 026-2015-SUBDCCOP conforme el Acuerdo Ministerial No. 5233-A de 04 de enero de 2015, sobre la base de las Resoluciones Nos. 2015-184-CsG-PN y 2015-186-CsG-PN de 16 de marzo de 2015, del Consejo de Generales de la Policía Nacional; o, registrar causas penales en su contra, sobre la base del Acuerdo Ministerial No. 4426- de 12 de junio de 2014"*, con lo que demuestro que fue emitido por autoridad competente, debidamente motivado, legal y conforme doctrina policial, sustentado en recopilación de informes y documentación relativa al actor, en el que se plasma los trabajos, los procesos e Informes, motivo por el cual, siendo uno de los objetivos estratégicos del Plan Nacional de



Prevención y Lucha contra la Corrupción, erradicar la corrupción.

IV

X
Que se tenga como prueba el Acuerdo Ministerial No. 4426 de fecha 12 de junio de 2014, en el cual Acuerda: "Artículo 1.- ...investigación administrativa y disciplinaria de asuntos internos, evaluación integral de confianza e investigación procesal penal de delitos de función... ", "Artículo 3.- Disponer a la Inspectoría General de la Policía Nacional, en el ámbito de su competencia y en ejecución a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la elaboración de informes técnicos en forma permanente, respecto de servidoras y servidores policiales cuyo accionar o procedimientos constituyan clara transgresión a las disposiciones constitucionales, instrumentos internacionales de Derechos Humanos, normativa penal y demás normativa interna policial..." con lo que demuestro que es política del Estado la lucha contra la corrupción para determinar que servidores policiales cumplen con las normas policiales.

V

X
Que se tenga como prueba el Acuerdo Ministerial No. 5233-A de fecha 04 de enero de 2015 que establece: "...ARTICULO 2.- DISPONER a la Inspectoría General de la Policía Nacional, realice en forma aleatoria cualquiera de los componentes de la evaluación integral de control y confianza, o todos estos, a las servidoras o servidores policiales, en zonas, subzonas, distritos, circuitos, de los sistemas operativo, preventivo, investigativo o de inteligencia, como en el ámbito administrativo a nivel nacional". (Énfasis agregado).

"ARTICULO 3.- La reprobación de la prueba integral de control y confianza, o cualquiera de sus componentes, por parte de una servidora o servidor policial, constituye causal de no idoneidad para el cumplimiento y asignación de funciones de servicio policial de acuerdo a la misión constitucional, por lo que, sustentado en el Informe de resultados de la Inspectoría General de la Policía Nacional, y previo conocimiento del Consejo de Generales de la Policía Nacional, se remitirá la solicitud de trámite de separación inmediata al Ministerio del Interior". (Énfasis agregado).

"Artículo 4.- La ejecución de la evaluación integral de control y confianza a las servidoras y servidores policiales, podrá realizarse en conjunto o en forma individual por cada componente, de acuerdo a los siguientes parámetros...

3. Poligráfica: Participación en comisión de delitos con organizaciones delictivas; obtención de beneficios económicos producto de actividades delictivas; entrega de información sensible a organizaciones delictivas; o, consumo habitual de drogas ilícitas.

...En el caso de las y los postulantes a cadetes y aspirantes a Oficiales y Policías, respectivamente, se reemplazará el parámetro, "entrega de información sensible a organizaciones delictivas", por "intento de infiltración a la Policía Nacional con fines delictivos". Las servidoras y servidores policiales que se avalúan por primera vez, tendrán

como barrera de tiempo toda la vida profesional; los que se hayan evaluado con anterioridad, la barrera de tiempo será considerada desde su última evaluación poligráfica". (Énfasis agregado).

"ARTÍCULO 5.- Previo a su participación en el curso de ascenso correspondiente, el personal en servicio activo de Oficiales, Clases y Policías de la Policía Nacional, deberá efectuar y aprobar el componente poligráfico de la evaluación integral de control y confianza, para garantizar su idoneidad en el cumplimiento de la misión institucional...

...En el caso de cadetes o aspirantes a Oficiales y Policías, respectivamente, deberán rendir y aprobar todos los componentes de la evaluación integral de control y confianza; la falta de aprobación de las mismas, impedirá que sean dados de alta en la Policía Nacional...

... En caso de existir servidores y servidoras policiales que admitan expresamente su participación en actividades delictivas, se hará conocer en forma inmediata a la Fiscalía General del Estado para el trámite legal correspondiente". (Énfasis agregado).

"ARTÍCULO 6.- El personal de la Policía Nacional, que postule para pertenecer a cualquier unidad especial, investigativa o de inteligencia, deberán previamente rendir y aprobar todos los componentes de la evaluación integral de control y confianza, requisito indispensable para incorporarse a dichas unidades". (Énfasis agregado).

"ARTÍCULO 7.- La negativa de las servidoras o servidores policiales, a someterse a cualquiera de los componentes de la evaluación integral de control y confianza, será considerada como haberla reprobado, y se procederá a la separación inmediata conforme lo establecido en el presente Acuerdo Ministerial...". (Énfasis agregado), con lo que demuestro que dicho Acuerdo Ministerial fue emitido dentro de las competencias de este Portafolio de Estado el cual se encuentra bajo los principios de legalidad, tipicidad y seguridad jurídica, esto es que han existido normas claras establecidas.



VI

Que se reproduzca y se tenga como prueba a favor del Estado Ecuatoriano y del Ministerio del Interior el Decreto Ejecutivo No. 632 de 17 de enero de 2011, mediante el cual el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso la reorganización de la Policía Nacional, estableciendo que su representación legal, judicial y extrajudicial, sea asumida por el Ministerio del Interior.

VII

Que se sirva enviar atento oficio a la Comandancia General de la Policía Nacional para que remitan copia certificada de:

- Informe No. 2015-032-DIA-SUBCCOP de 23 de febrero de 2015, mediante el cual el ex servidor policial **LUIS ENRIQUE BALDEON CASTRO** en la cual se

demuestra la no aprobación de la prueba del polígrafo.

- Proceso No. 003-2015-SUBDCCOP, mediante el cual el ex servidor policial **LUIS ENRIQUE BALDEON CASTRO** en la cual se demuestra la no aprobación de la prueba del polígrafo.
- Proceso No. 026-2015-SUBDCCOP, mediante el cual el ex servidor policial **LUIS ENRIQUE BALDEON CASTRO** en la cual se demuestra la no aprobación de la prueba del polígrafo.
- Resolución No. 2015-184-CsG-PN, mediante el cual el ex servidor policial **LUIS ENRIQUE BALDEON CASTRO** en la cual se demuestra la no aprobación de la prueba del polígrafo.
- Resolución No. 2015-186-CsG-PN, mediante el cual el ex servidor policial **LUIS ENRIQUE BALDEON CASTRO** en la cual se demuestra la no aprobación de la prueba del polígrafo.

VIII

Que se sirva enviar atento oficio a la Corte Constitucional con el fin que por medio de quien corresponda envíe copias certificadas de la Sentencia Nro. 200-14-SEP-CC, del caso Nro. 0598-11-EP, de 13 de septiembre de 2014.

IX

Que se reproduzca a favor del Ministerio del Interior y del Estado ecuatoriano el expediente administrativo del Ex Servidor Policial **LUIS ENRIQUE BALDEON CASTRO** incorporado en la presente causa.

X

Aunque no se puede reproducir como prueba las leyes, solicito que al momento de resolver se considere a favor del Estado ecuatoriano lo establecido en la Ley de Personal de la Policía Nacional en su artículo 108, mismo que dispone: "(...) **Prohíbense las reincorporaciones y no se podrá dejar sin efecto las bajas resueltas por autoridad competente**". (Las negritas y subrayado me corresponde).

XI

Todos estos documentos deberán ser incorporados al proceso y tomados en cuenta como prueba a favor del Ministerio del Interior y del Estado Ecuatoriano al momento de resolver.

XII

Impugno los fundamentos de hecho y de derecho contenidos en el libelo inicial de la demanda presentada por el ex servidor policial **LUIS ENRIQUE BALDEON CASTRO**.

XIII

Impugno y redarguyo la prueba presentada o que llegare a presentar el actor, por ser ajena, impertinente, contraria a la Litis, además de estar indebidamente actuada.

XIV

Por lo expuesto, señores Jueces, acogiendo las solicitudes formuladas dentro de la Etapa de Prueba, se dignarán resolver, **DESECHANDO** la demanda propuesta por el señor **LUIS ENRIQUE BALDEON CASTRO**, por ser improcedente, impertinente, ordenando su archivo con el pago de las costas procesales por obligar a litigar innecesariamente al Estado Ecuatoriano.

XV

AUTORIZACIÓN JUDICIAL Y NOTIFICACIONES

Autorizo a los abogados Manuel Velepucha Ríos, Stalin Gallo Rodríguez, Oswaldo Estrella García, Luis Yanchapanta Adame y Luis Cajamarca Moposa profesionales en derecho de este Portafolio de Estado, para que intervengan en esta causa, en todas las diligencias, audiencias, presentación de escritos que sean necesarios en defensa de los legítimos intereses de la institución que represento.

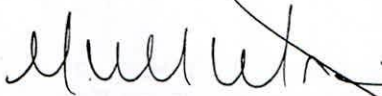
Notificaciones que correspondan las recibiré en los correos electrónicos señalados:
sebastian.sotomayor@ministeriodelinterior.gob.ec;
manuel.velepucha@ministeriodelinterior.gob.ec;
stalin.gallo@ministeriodelinterior.gob.ec;
oswaldo.estrella@ministeriodelinterior.gob.ec;
luis.yanchapanta@ministeriodelinterior.gob.ec;
luis.cajamarca@ministeriodelinterior.gob.ec;

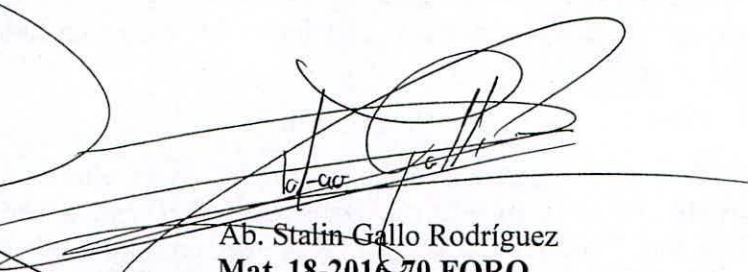
Sírvase proveer conforme lo solicito expresamente.

Firmo con los abogados patrocinadores.

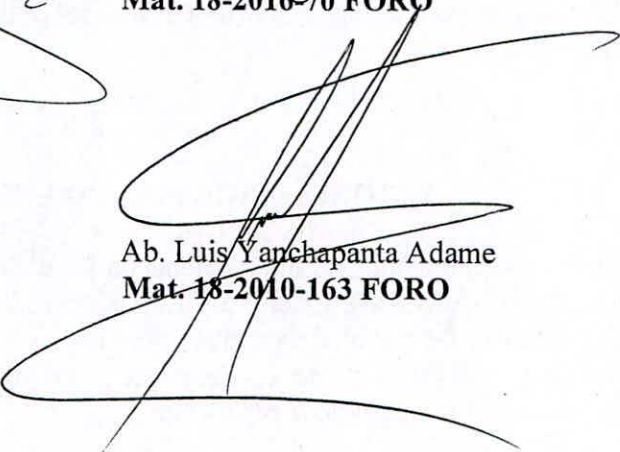


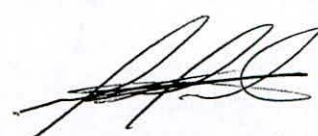

Ab. Sebastián Sotomayor Yáñez
**COORDINADOR GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
MINISTERIO DEL INTERIOR**


Ab. Manuel Velepucha Ríos
Mat. 11-2011-85 FORO


Ab. Stalin Gallo Rodríguez
Mat. 18-2016-70 FORO


Dr. Oswaldo Estrella García
MAT. 17-2009-827 FORO


Ab. Luis Yanchapanta Adame
Mat. 18-2010-163 FORO


Ab. Luis Cajamarca Moposa
Mat. No. 17-2016-218 FORO



Unfo si gase 7 ms

161



t3a07548-289f-4c92-8085-0dbd008ffc91

FUNCIÓN JUDICIAL

**CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE MANABI
VENTANILLA RECEPCIÓN DE ESCRITOS PORTOVIEJO**

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO CON SEDE EN EL CANTÓN
PORTOVIEJO

Juez(a): GARCIA MACIAS SAMUEL EZEQUIEL

No. Proceso: 13801-2015-00475

Recibido el día de hoy, lunes treinta de octubre del dos mil diecisiete, a las catorce horas y cincuenta y siete minutos, presentado por MINISTERIO DEL INTERIOR, quien presenta:

PROVEER ESCRITO,

En uno(1) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

- 1) Escrito (ORIGINAL)
- 2) acuerdo ministerial (COPIAS CERTIFICADAS/COMPULSA)
- 3) accion de personal (COPIAS CERTIFICADAS/COMPULSA)
- 4) 6 copias de cedula y credencial de abogados (COPIA SIMPLE)
- 5) 3 acuerdos ministeriales (COPIAS CERTIFICADAS/COMPULSA)
- 6) decreto (COPIA SIMPLE)




PRIAS AVILA EDUARDO ANTONIO
RESPONSABLE DE SORTEOS

